

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 2 de julio de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2018-00390

Auto No. 1058

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías, no fue objetada dentro del término de traslado respectivo, estima el Despacho procedente impartirle aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en la suma de \$12.451.235 teniendo en cuenta la subrogación parcial que se realizará.

Notifiquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 54 de
3 de julio de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Unión, 2 de julio de 2020

Ejecutivo

Radicación No. 2018-00390

Auto No. 1043

En referencia al escrito que obra a folio 20 allegado por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías donde solicitó que se oficiara a algunas entidades a fin de identificar bienes de propiedad del demandado para ser embargados, estima el Juzgado que la petición no es procedente hasta tanto la parte actora acredite que ha tratado por sus propios medios de obtener la información y que la misma no se le ha suministrado, de conformidad con lo establecido en el Art. 43 numeral 4º del Código General del Proceso.

Notifiquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 54 de 3
de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria